

HOJA INFORMATIVA

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA 2010
--

REAL DECRETO 2007/2009, de 23 de diciembre (B.O.E. del 29/12/2009)	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1.-Las pensiones de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares, del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, causadas con anterioridad al 1-1-2010. 2.-Las pensiones SOVI no concurrentes, cualquiera que sea la fecha del hecho causante. 3.-EXCEPCIÓN: Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas, de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y de los Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia.
EFECTOS	1 DE ENERO DE 2010 (salvo pensiones derivadas o SOVI, posteriores)
BASE DE LA REVALORIZACIÓN	La REVALORIZACIÓN se aplicará al importe mensual de la pensión a 31-12-09, excluidos, en su caso, los siguientes conceptos: 1.-Los complementos reconocidos para alcanzar los mínimos establecidos con anterioridad. 2.-El recargo de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo. 3.-Las percepciones de rentas temporales por cargas familiares y la indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, en el supuesto de pensiones del extinguido Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
CUANTÍA DE LA REVALORIZACIÓN	TÍTULO I – CAPÍTULO II <u>Pensiones del Sistema de la Seguridad Social</u> Las pensiones causadas antes del 01/01/2010 y no concurrentes con otras, se revalorizarán en un 1%. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 2.466,20 € mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder. La cuantía anual, se perciba en 12 o en 14 pagas al año, no podrá superar los 34.526,80 €. Así pues: Hasta 2.441,74 €/mes, se revalorizarán en un 1,00% Desde 2.441,75 a 2.466,20 €/mes, se revalorizarán en la diferencia entre ambas cantidades, ya que no pueden superar el límite legal establecido. <u>PENSIONES DEL SOVI</u> La revalorización de las pensiones del SOVI, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, -cuando aquéllas no concurren con ninguna otra pensión-, consistirá en la diferencia entre sus importes a 31/12/09 y las siguientes cuantías fijas mensuales: VEJEZ (VJ), INVALIDEZ (IN) Y VIUEDAD (VD).....375,70 €/mes5.259,80 €/año TÍTULO II JUBILACIÓN E INVALIDEZ, NO CONTRIBUTIVAS: UN BENEFICIARIO339,70 €/mes4.755,80 €/año

A) Se considerará que existe **cónyuge a cargo** del titular de una pensión, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente del mismo.

Salvo en el caso de separación judicial, se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esa presunción pueda destruirse por la actividad investigadora de la Administración.

Asimismo, se entenderá que existe dependencia económica del cónyuge cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.
- b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, excluida la pensión de Seguridad Social a complementar, resulten inferiores a **8.076,80 €** anuales.
 Cuando la suma del total anual de los ingresos citados y del importe, también en cómputo anual, de la pensión a complementar, resulte inferior a la suma de **8.076,80 €** y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Perceptores de pensión mínima con cónyuge a cargo:

Los perceptores de complementos por cónyuge a cargo vendrán obligados a declarar, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca, cualquier variación de su estado civil que afecte a dicha situación, así como cualquier cambio en la situación de dependencia económica de su cónyuge.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán solicitar, en cualquier momento, los datos identificativos del cónyuge, así como declaración de los ingresos que perciban ambos cónyuges.

B) Se considerará que existe **cónyuge no a cargo** del titular de una pensión, cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y no dependa económicamente de él en los términos previstos en el apartado anterior.

C) Se considerará que el pensionista constituye una **unidad económica unipersonal** cuando, acreditando derecho a complemento por mínimos en atención a sus ingresos, no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores.

Perceptores de pensión mínima:

Están obligados a presentar declaración antes del 1 de marzo de 2010 todos aquellos pensionistas que cobren pensión mínima y hayan obtenido durante 2009 rendimientos íntegros de trabajo personal por cuenta propia o ajena, y/o de capital, o cualesquiera otros sustitutivos de aquéllos, superiores a **6.923,90 €**.

MÍNIMOS DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 2010

CLASE DE PENSIÓN	IMPORTES MENSUALES		
	UNIPERSONAL	CON CÓNUGE a cargo	CON CÓNUGE No a cargo
1.- JUBILACIÓN			
- Titular con 65 años	587,80	725,20	557,50
- Titular menor de 65 años	549,80	679,70	519,50
2.- INCAPACIDAD PERMANENTE			
-Gran Invalidez con incremento del 50%	881,70	1.087,80	836,30
-Absoluta	587,80	725,20	557,50
-Total: Titular con 65 años	587,80	725,20	557,50
-Total: con edad entre 60 y 64 años	549,80	679,70	519,50
-Total derivada de EC menor de 60 años	365,40	365,40	348,34
-Parcial del Régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	587,80	725,20	557,50
3. VIUDEDAD			
-Titular con cargas familiares	679,70		
-Titular con 65 años o discapacidad = o > al 65%	587,80		
-Titular con edad entre 60 y 64 años	549,80		
-Titular menor de 60 años	444,90		
4.- ORFANDAD			
SIMPLE (por beneficiario)	179,40		
-Por beneficiario DISCAPACITADO menor de 18 años, con discapacidad igual o superior al 65%	353,20		
ABSOLUTA: Un solo beneficiario	624,30		
-Un solo beneficiario DISCAPACITADO menor de 18 años, con discapacidad igual o superior al 65%.	798,10		
Varios (N) beneficiarios (cada uno de ellos) Sin discap.:	179,40 + (444,90/N)		
Con discap.:	353,20 + (444,90/N)		
5.- EN FAVOR DE FAMILIARES			
-Por beneficiario (tanto pensión como subsidio)	179,40		
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:			
-Un solo beneficiario, con 65 años	433,90		
-Un solo beneficiario, menor de 65 años	408,60		
-Varios (N) beneficiarios (cada uno de ellos)	179,40 + (265,50/N)		